











SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MDC  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
NUEVE.

Alonso de Lara  
no ronden los mozo de noche  
que uoca Alaguida con sus  
padas desnudas y guadales  
o sea de la noche a cualquier  
hora de la noche, ni a la  
dama o fenu bar. ni a la  
ni canch. Alus Almorax  
ni a la de noche

Alonso de Lara  
del mes de Otonos de mill e quinientos  
se y nuebe a los  
della especial y señalada para  
ganza de un año Diego Pafes  
de ordinario desta  
franc Enonalo, franc  
de los

Alonso Dominguez  
go sanches  
Pro. Sincero  
em uciuntam  
tan y con  
sino  
ponquans  
Duda en el pueblo  
debían de acordar  
persona de qual  
ha nacia orado  
da asta la noche  
y la persona que  
latter con  
como la que  
che como des  
plicador para  
del puyacion  
lona en m  
mai ofun  
que el q  
de los























SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

cuando desta de paranom  
con deponaria. de Propio  
del concejo desta de San  
mismo de Parinaro donde  
encom. los man, quital,  
paga aca May, de Alcaualas  
dianis, Sio, millones, venio  
cat

Carta de des vizente a diez de  
dies del tener de mill de  
Veinte y nueve a los S. de  
Zacafind. della, especial  
menes Andres Garcia Serrano

esta de de Posa May, Alonso Dominguez gran encom  
joan de lo, y Domingo Sanchez Lagualas  
Juan Marcos Dominguez Procurador de  
estando juntos en su ofiunta m. Como loan de  
costumbre Paraxatar don Juan Sarras  
caraca ni enca Alcaualas. Mas lo de  
que lo q. es de un maior obligad, nombr  
donde encaen los Caudales que  
esta de de un proprio de un  
das Cantidades por li banca de  
gato que tribuna de P. y pagar. Mas  
que si tribuna cosas que en  
se de pagar que de lo que  
libranzas de lo que testimonio de los  
y aentas que tribuna de lo que  
que sus d. tienen de lo que de  
pafas le nombra ban de lo que  
pouario de Propio, La  
brar Persona de un de donde  
udales como on de Alcaualas  
scribio, de que Alcaualas abignat  
de esta de de un de









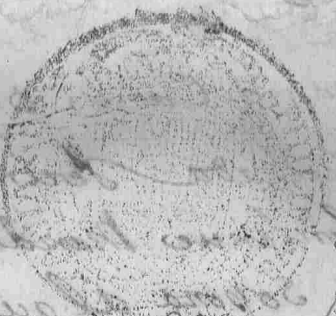


Abadía de Guadalupe  
Decretos  
Calle de la Abadía  
El Pionero de la  
beiron. Mandaron. Firmaron. Juan de Dios

Andrés García  
Berrant  
D. Sánchez  
Monsalvo

Indha  
Por fe como por Juan de Matas Pionero  
esta de Guadalupe  
El conuenido en la acuerdo  
para que conste. Ffirmo.





SEDE CONVALLADA, VEINTI  
TRES DE MARZO DE 1830  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TRESCIENTOS

Quando desta ciudad de Badajoz  
se acordó en el mes de Julio de  
este año de 1830...  
En la noche de veinte y siete dias  
del mes de Enero de mil setecientos  
y treinta años los señores Juan  
Bautista Carrero Alcalde ordinario de esta villa, Don  
Antonio Carbajo, Juan Pablo Barco Alonso Zamarron, Juan Gilborn  
y Don Juan Bautista procurador Sindico de ella y su  
comun cuando juntos en su Ayuntamiento como lo tiene de  
derecho acordaron para tratar y conformar las cosas tocantes al  
sentido de ambos Reyes unanimes y conformes de Juan que  
para borrar diferentes desuniones que se han alzado en esta  
ciudad de Badajoz se han querido acordar diferentes cosas para  
que en el discurso de este presente año se observen y guarden  
por los vecinos de esta villa y de sus términos y en especial  
para su observancia son las siguientes = Primera = que  
ninguna persona de qual quier estado que sea no se  
pueda vender en tiempo alguno, ni se pueda sin su  
consentimiento, ni persona alguna tomepor si mismo ninguna  
cosa de la Urbana que sea de individuo de persona que  
prohibido es por pragmática y decreto de su Magestad  
de lo que fuere el nombre del Urbana, que  
ninguno de los que se venden ni se compran ni se  
compran; que los que se venden y se compran que no se  
vendan ni se compren de esta ciudad de Badajoz dentro de diez  
dias, que ninguna persona se acordare a comprar cosa alguna  
de esta ciudad, al por menor, de memoria, ni a la fuerza, que  
ninguna persona, aunque sea de esta ciudad, no se  
pueda vender ni se comprare de esta ciudad de Badajoz





deocar Haquida de noche a la oxa Señalada  
almas Trinellas; ni queringun mozo. Camer por las ca  
des Encanto de las mufones; Lucada Terino Clauado  
Elasomana a la oxa mas com benienue Mande limpiar  
y baaxer. La gerat onenua desucasa Sopona al que contra  
uiniere estos Mandatos de que se le castiga a cada uno  
segun su estado y calidad con las penas mas rigorosas que  
sonidas por Dios y sus deos. Vngos. Y tan que fueron de  
Probitar por este Nuntamiento por lo mucho que con  
trone al servicio de su Magestad. Substantia. Nuntimo  
Acordaron que Para la Buena Administracion de bus  
ticia ena Pavia nombrar despro Procurador de causas  
que con Poder de las partes sigan los pleitos que oviere en  
este presente año. En Victor de Penas de camara en caso de  
deser en caso las que oviere en este presente año. Y lo alcance  
de parado. En Victor de Bullas que se oviere las que se  
partieren a esta y sus Pios. En maior Domingo de la  
Pios que se oviere el Mayor que oviere de uaneras en  
caso poder en case el caudal de este presente año; Y fiscal  
de la P. Justicia para que en su nombre pida lo que  
comenga a la Renda Publica. Y sus Pios desde luego  
nombraron Por procurador de causas. Juan Gomez  
de Pedro Galan aqui enes por los 25<sup>nos</sup> desta y. Sele en  
uagara qualquiera causa que oviere en su P. Justicia. Por  
Victor de Penas de camara. Y para el Burua non tra  
non a Domingo Molano Indio poder donde entras lo  
que oviere en este presente año; Y por Victor de Bullas  
que se oviere sobre las que se partieren en este  
año desta y. Y sus Pios nombraron a Juan Pico; y  
por maior Domingo de los propios. Y para esta Villa en caso  
poder donde entras el caudal que oviere en este presente año  
de las Pios. Con una su P. Justicia. Y para nombraron



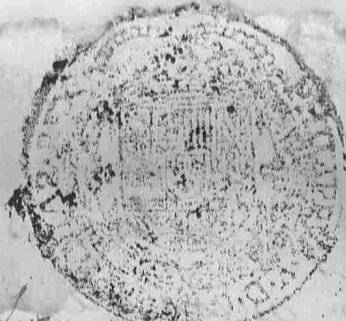












SELLO QVARTO, VEINTI  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

Cuando se acordó  
se guarden las cosas  
que debe la casa

En la Villa de San Juan de los Rios

Los dias del mes de febrero de mil setecientos treinta años  
los señores Juan Basco Basso y Juan Figueroa Carrera Alcaldes ordinarios desta Villa por su Magestad Alonso Cortado  
Juan Rubio Basso Alonso Zamora Juan de Mena  
Juan de Bonturas Procurador Sindico General desta Villa  
y comun estando juntos en un Ayuntamiento como lo tiene  
de sus leyes y estatutos para tratar de las cosas de com  
unes pertenecientes a la villa y a ambas Magestades y  
bien comun desta villa unanimes y con James de Jaso  
que una de las mayores obligaciones es de cuidar y guardar  
de las cosas de las minas que los vecinos desta villa como  
asimismo otras heredades de canas adha a la villa ha  
villa de libras de oro de plata por lo mucho que se  
sumanera de la hacienda y de lo que se debe a la villa  
de lo comun pues el mayor de la villa y sus vecinos  
tienen asi para su manutencion como para llevar el  
de los curidos que se pagan a su Magestad en cada un  
año y mandaron se fize en los libros de las paces y  
acostumbrados para que todos los vecinos desta villa de  
qualquiera estado que sean retiren todo sus ganados  
asi mayores como menores para que no entoren en las  
de las minas y demas heredades de la villa que son de  
finis desta villa de donde alquien contrario hiciere  
gias de cárcel y de por la primera vez que se  
comunidades de la villa





Daron Jueninguna Person de qualquier esta  
ocalidad que sea, Escavido ay acazar duranue el  
tiempo de cada Pochá Difinida que son los tres meses  
proximos de Marzo Abril y Mayo, ay con quadruillas  
de podencos hunon escopetas Cuardas y otros Instrumen  
tos con aperu u mienos quel que lo Contrario hixiere  
Incurra en la pena de multa Por cada Difinida  
de mas de una Por Perdido el instrumento con que ca  
zare y maldades de carcel Publico lo qual a nimo  
mo usen indios, Para que nadie pretenda y noxa  
zia de ello se ponga fe a continuas desde luego  
del qual ay la provision acordaron y mandaron y  
firmo de sus merced. el sup. reg. de fe =

Juan Basco Alonso Carda

Juan Benavente

Ante mi

Juan Guadalupe Pardo

Cedencia

Doy fe como en cinco de febrero de mi  
Setecientos y treinta y cinco en las parras  
de este Ayuntamiento en la villa de los rios de  
Castellanos en la qual se declaro  
nauar. y contenidas el contenido el acuerdo ante  
cedente para que contra lo firmes demandas  
de los señores de esta villa y de esta villa =

Juan Pardo









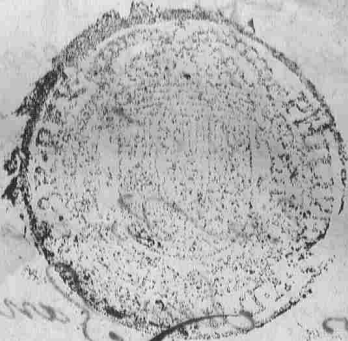
Los Señores Padres de Buena Memoria de  
fraternal de dña S<sup>ta</sup> Claridad; Y unimos que lo da  
nos que en quien seran pong<sup>ta</sup> el Niño del que  
conanaviniene a lo que mandado que a que venga  
ano trua de todos se fijen editos en las partes de  
desta S<sup>ta</sup> Iguazongu<sup>ta</sup> se acontinar deste para  
los fijos que dñe lugar. Y conuene lo que  
benido por el tiempo prohibido por dñe de la orden  
poxeste an su fin de la nouena mandaron. Y  
manon dicho S<sup>ta</sup> el sup<sup>ta</sup> de los fijos  
Juan Basco de Alencarbas  
Juan benerva

Ante mi  
Juan Guad<sup>ta</sup> Pardo

Yo de dño de fije como en el mismo día me lo anxi ta  
dño. fije editos en las partes de dñe a costun buada  
en esta S<sup>ta</sup> del conuene de el Huerto Anter de dñe  
Y q<sup>ta</sup> conde la gong<sup>ta</sup> Pasa que fime. endo día  
me lo anxi

Pardo





Reiute maravedisi

SELLO QVARTO, VENTA  
DE MARAVEDIS, AÑO  
DE NUESTRO SEÑOR  
MDCCLXXII

En la villa de... no bionbre demite...  
Grand Barco... Pafano... Juan Piquero...  
El calder ordinario en ella...  
Vubio... Alonso Zambrano...  
Refidores... Juan Ventura...  
de G. del comun...  
en su Ayuntamiento...  
ma que acostumbraban...  
Vestidos...  
De Jeron...  
fue mediana...  
Estacion...  
deda...  
Lecturas...  
presencia...  
nimiento...  
zio...  
a fin...  
sobranes...  
Para...  
Para...



primos de los señores Serrano men  
esta villa de la Galla. En una encoia son  
parcia Para pasar la vida humana; Pando  
la facultad que encaso. Sembrante viene  
para avorar lo que no. Lo que de ellos queda  
Valeriu los Berinos, acordaron. que de de  
madellante no guardan. Sacar. Por Berina  
en forastero fuera de esta villa. Para tras  
portalo como el que puello que no alguno  
clatru exponer. En una. Ciudad. En Ber  
tano quedando en su fuerza. En lo  
mandado Por el prouisor. Sobre lo que  
nos clatruia; En ninguna Persona. En  
qual quiera estado. La calidad que sea. En  
ningun Puerto. Contra. En lo que  
aqui. Resuelto. Bajo. En la pena. En el  
por perdido. En lo que. En el de  
que. En el lugar. Esto. Por la primera vez  
por la ley. En el de. En la pena. En el  
sao. En la pena. En la pena. En el  
semanal. En el de. En el de. En el de  
ninguna. En el de. En el de. En el de  
En una. En el de. En el de. En el de  
En una. En el de. En el de. En el de





Lavor daron. Y framo dicho de los  
supo de los de la

Juan Basco

franco  
benzura

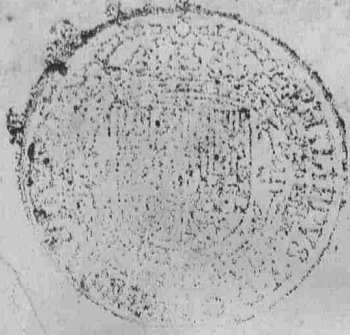
Juan Guccion Parde

Doña. Comoydia de la fha. de esta. Por los  
de Juan Rodriguez, Pong de esta dilla. Siendo  
dico en las partes de los acordados de esta  
dha. de convenido el Auto de esta de  
para que conste lo ponga de esta que  
dha. ados dias de mes de no bienbu. de mi  
de treinta

Lando







De la de mara- dia.

SETOOVARTO, VEIN-  
TE MARAVIES, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS

*Handwritten text, possibly a signature or name, appearing upside down.*

*Main body of handwritten text, appearing upside down, likely the content of the document.*

